



En la ciudad de Puerto Deseado, Provincia de Santa Cruz, a los cinco días del mes de Enero de 2006, entre la Provincia del Chubut representada por el Señor Gobernador Don Mario Das Neves, por una Parte, y la Provincia de Santa Cruz representada por el Señor Gobernador Don Sergio Edgardo Acevedo, por la otra, se acuerda el presente Convenio, con arreglo a las cláusulas que siguen:

PRIMERA: El presente Convenio regula y ordena las pesquerías con artes de arrastre en el Golfo San Jorge con el fin de:

- a) lograr la explotación ecológicamente sustentable de los recursos vivos.
- b) que a partir del principio de equilibrio económico, los permisos que se otorguen en reciprocidad sean proporcionales a las características de las pesquerías existentes en cada jurisdicción.

Dña. **MARIANA G. RIPA**
Asesora General de Gobierno

SEGUNDA: El ámbito territorial de este Convenio comprende las aguas de su jurisdicción que cada una de las Provincias firmantes tiene dentro del Golfo San Jorge y las doce millas adyacentes, medido desde la línea de base que establece la legislación nacional entre Cabo Dos Bahías (44° 55.8'S 65° 31.3'W) y Cabo Tres Puntas (47° 05.8'S 65° 52.0'W).

TERCERA: Créase la Comisión Ejecutiva del Convenio del Golfo San Jorge que estará integrada por un funcionario con rango ministerial de cada una de las Provincias firmantes y que tendrá las siguientes misiones:

1. Adoptar las decisiones necesarias para el buen fin del presente convenio, sin modificar su contenido ni desvirtuar su espíritu.
2. Reglamentar el funcionamiento de la Comisión Técnica del Golfo.
3. Convocar a la Comisión Técnica del Golfo.
4. Aprobar planes de manejo conjunto para la explotación y el desarrollo sostenible de los recursos pesqueros compartidos.

MEDIA
RO N°
A PUBL



CUARTA: Créase la Comisión Técnica del Golfo San Jorge, la cual se integrará por igual número de representantes designados por la Autoridad de Aplicación de Pesca de cada una de las Provincias firmantes, la cual tendrá como misión:

1. Evaluar y diagnosticar la situación de las pesquerías en el ámbito del Golfo San Jorge a través de proyectos propios, mixtos y/o con asistencia de terceros.
2. Diseñar y recomendar planes de manejo conjunto para la explotación y el desarrollo sostenible de los recursos pesqueros compartidos.
3. Implementar el seguimiento conjunto de las pesquerías involucradas en el presente Convenio, establecer normas de procedimiento y protocolos de trabajo comunes para los programas y tareas de contralor, unificando los programas de observadores a bordo y otras estrategias a determinar, aunque cualquiera de las partes en su jurisdicción podrá establecer programas que sean superiores de los programas comunes.

MARIANA G. RIPA
ora General de Gobierno

QUINTA: La Comisión Técnica del Golfo San Jorge se expedirá a través de Informes Técnicos, unánimes y no vinculantes, que serán elevados para la consideración de las correspondientes Autoridades de Aplicación provinciales en materia pesquera. Sin perjuicio de lo anterior, a los fines de la protección del recurso en su jurisdicción, cada Parte podrá disponer las medidas de veda, reglamentaciones sobre artes de pesca, penalización sobre capturas de fauna acompañante y demás materias vinculadas que juzgue convenientes, según la legislación de cada Provincia firmante.

SEXTA: La Comisión Técnica del Golfo San Jorge elaborará anualmente un proyecto de plan de trabajo que deberá ser aprobado por la Comisión Ejecutiva del Convenio del Golfo. El gasto que demande será soportado por las Partes en partes iguales.

SÉPTIMA: De acuerdo al espíritu del presente convenio, siempre y cuando se encuentre aprobado previo al inicio de cada año pesquero el plan de manejo conjunto para la explotación y el desarrollo sostenible de los recursos pesqueros compartidos del Golfo, las Partes acuerdan lo siguiente:

1. La Provincia de Santa Cruz otorgará hasta diecisiete (17) permisos de pesca a buques congeladores tangoneros a las embarcaciones que indique la Provincia del Chubut.

ERIKA L. MEDINA
REGISTRO N° 35
ESCRIBANA PUBLICA

MED
20 N°
APUF



2. La Provincia del Chubut otorgará hasta veinticinco (25) permisos de pesca a buques congeladores tangoneros a las embarcaciones que indique la Provincia de Santa Cruz.
3. Cada Provincia otorgará hasta diez (10) permisos de pesca a buques fresqueros convencionales de cualquier especie objetivo sea marluza común -merluccius hubbsi- a las embarcaciones que indique la restante. Quedan exceptuadas las flotas menores: artesanal, costera, media altura.

Cada Provincia podrá rotar hasta el cincuenta por ciento (50 %) de los buques tangonero nominados, una vez por año, debiendo informarlo a la Provincia receptora al requerir los permisos en reciprocidad. Aun cuando redundante, se deja expresado que en ningún caso el número de barcos pescando simultáneamente podrá superar el total permitido.

MARIANA G. RIPA
Secretaria General de Gobierno

OCTAVA: A los fines de lo dispuesto en la cláusula precedente cada Provincia indicará a la restante los buques autorizados conforme a su derecho interno para pescar en su jurisdicción -identificando a sus titulares- y para los cuales solicita se les otorgue permiso de pesca en reciprocidad. Una Parte podrá negar el permiso al propuesto por la otra si el buque o empresa titular nominada hubiera recibido la sanción de suspensión en su jurisdicción, aun cuando se impusiera fuera del marco del Convenio o hubiese sido recurrida en sede administrativa o cuestionada judicialmente. Si la sanción de suspensión -aun fuera del marco del Convenio- fuere sobreviniente ella implicará el cese inmediato de la autorización en el marco del presente. También podrá una Parte negar el permiso si la empresa titular, permissionaria y/o armador del buque tuviera pleito judicial con ella.

NOVENA: Para el otorgamiento de permisos en reciprocidad no regirán las obligaciones de hacer que la concedente hubiera impuesto para las empresas radicadas en su jurisdicción, tales como la de poseer plantas en tierra, realizar descarga en los puertos de la jurisdicción otorgante y contratar determinada cantidad de personal, emplear residentes de alguna de las provincias Parte.

Queda suficientemente aclarado que los titulares de los permisos deberán abonar los derechos por los permisos, cánones y tributos de cualquier tipo que correspondan en cada Provincia por la concesión del permiso y las respectivas capturas.

Asimismo, observarán la normativa específica que se desarrolle en el marco del presente Convenio.

ERIKA L. MEDINA
 REGISTRO N° 35
 ESCRIBANA PUBLICA

L. MEDINA
TRO Nº
NA PUE



Sin perjuicio de lo anterior, los buques autorizados por una Provincia que ingresen por reciprocidad en la jurisdicción de la otra deberán cumplir con las normas y condiciones que cada Parte establezca para la pesca en sus espacios marítimos.

DÉCIMA: Las Provincias ratifican sus facultades para controlar y fiscalizar las áreas correspondientes a sus respectivas jurisdicciones con el apoyo de los organismos navales competentes, compatibilizando su accionar. Cada Provincia ejecutará las actuaciones pertinentes respecto de las infracciones cometidas en su jurisdicción. Ambas Partes se comprometen a unificar en un plazo de ciento ochenta (180) días los sistemas de control de sus puertos en todo cuanto resulte relacionado con el presente Convenio, los formularios de parte de pesca, actas de descarga y métodos de control satelital.

ARIANA G. RAMOS
General de Gobierno

DÉCIMA: El carácter del permiso de pesca que cada Provincia otorgue en el marco del presente Convenio será precario, a riesgo, transitorio y por el plazo que establezca cada Provincia, el que no podrá ser superior al año.

DÉCIMO SEGUNDA: Cada Provincia mantendrá indemne a la restante de los reclamos que, invocando este Convenio, los titulares de permisos otorgados en reciprocidad le realice a la receptora.

DÉCIMO TERCERA: Si una de las Provincias decidiera unilateralmente resolver este convenio sin invocación de culpa o incumplimiento de la restante, deberá denunciarlo con una anticipación de, al menos, ciento ochenta (180) días. En cualquier caso, deberá permitir que los permisos otorgados en reciprocidad concluyan el término de la concesión.

Aun cuando redundante, las Provincias expresan que en ningún caso ante la suspensión, resolución o denuncia, sea unilateral o de común acuerdo -con culpa o sin ella- de este Convenio, los titulares de permisos otorgados en el marco del Convenio podrán reclamar a las partes firmantes -en conjunto o individualmente- resarcimiento alguno. La solicitud de un permiso presume el conocimiento del Convenio y, en especial, el sometimiento voluntario a lo aquí dispuesto.

DÉCIMO CUARTA: En caso de diferencias entre las Partes, ambas se comprometen a desarrollar negociaciones a través de los representantes que conforman la Comisión Ejecutiva creada en la Cláusula Tercera.

ERIKA L. MEDINA
REGISTRO Nº 35
ESCRIBANA PUBLICA

L. MEDINA
ERO N°
NA PU



En caso de no prosperar las negociaciones previstas en el párrafo que antecede se desarrollarán gestiones entre los titulares del Poder Ejecutivo de cada Provincia para arribar a un acuerdo amistoso.

Para el supuesto de controversia judicial se dirimirá conforme lo dispone el artículo 116 de la Constitución Nacional por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

DÉCIMO QUINTA: El presente Convenio entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su firma en forma provisoria, debiendo las Partes ratificarlo por medio de sus órganos competentes antes del día 1º de Abril de 2006. En caso de no ser ratificado, las Partes quedarán liberadas de toda obligación y los permisos caducarán de pleno derecho.

DÉCIMO SEXTA: Una vez ratificado, cualquiera de las Partes podrá ponerlo en conocimiento del Congreso de la Nación conforme lo prescrito por el artículo 125 de la Constitución Nacional.

CLÁUSULA TRANSITORIA EXCLUSIVAMENTE PARA EL AÑO 2006: Durante el año 2006, dentro de los treinta (30) días a partir de la apertura de los caladeros, y si y solo si: a) estuviera aprobado el plan de manejo para la explotación de los recursos para el año 2006, y b) el recurso langostino fuera suficiente y resultara adecuado a los fines de una explotación ecológica, económica y socialmente sustentable, las partes acuerdan, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Séptima de este Convenio, que:

1) La Provincia de Santa Cruz otorgará mensualmente hasta cuatro (4) permisos de pesca de buques congeladores tangoneros o de buques fresqueros convencionales de altura cuya especie objetivo sea merluza común -merluccius hubbsi-, a elección de la requirente, a las embarcaciones que indique la Provincia del Chubut, y,

2) La Provincia del Chubut otorgará mensualmente hasta seis (6) permisos de buques congeladores tangoneros o de buques fresqueros convencionales de altura cuya especie objetivo sea merluza común -merluccius hubbsi-, a elección de la requirente, a las embarcaciones que indique la Provincia de Santa Cruz.

Esta obligación queda supeditada a que el recurso langostino sea suficiente y deberá ser considerada y decidida de modo expreso y unánime por la Comisión Ejecutiva del Convenio del Golfo San Jorge, previo dictamen también unánime de la

Mary A

Erika L. Medina
ERIKA L. MEDINA
REGISTRO N° 35
GOBIERNO GENERAL

MED
RO N°
LA PUE

MARTIANA G. RIVERO
Escribana General de Gobierno



Comisión Técnica del Golfo, fundados en datos científicos objetivos que acrediten la sustentabilidad del recurso y de acuerdo al plan de manejo.

Los permisos se renovarán mensualmente y estarán sujetos a todas las reglas del Convenio. Además, los buques autorizados por aplicación de ésta cláusula deberán efectuar la descarga de la captura en puertos de la Provincia autorizante del permiso en reciprocidad.

El presente en esta cláusula transitoria tiene validez solo para el año 2006, y no genera precedente alguno para ninguna de las Partes.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor / a un solo efecto.

REGISTRADO: En el día de la fecha el presente CONVENIO al TOMO:1 FOLIO:133 del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de esta Escribanía General de Gobierno.- CONSTE.- Son seis (6) fojas protocolizadas.

ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO - RAWSON - Chubut.- 11 de Enero de 2006.-----



MARCELO LOIS L. RUME
Escribano Adscripto Superior
Escribanía General de Gobierno

CERTIFICO: que la presente fotocopia con sello de este Registro Oficial es fiel al original que he tenido a la vista, do7 fo.-La presente Certificación no juzga sobre contenido y la forma de documento.- CONSTE. Son seis (6) fojas.
Rawson - Chubut, 24 de Enero de 2.006.



MARCELO LOIS LIZURUME
Escribano Adscripto Superior
Escribanía General de Gobierno

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA Y LAS ANTERIORES QUE LLEVAN MI SELLO Y FIRMA SON AUTENTICAS DE SU ORIGINAL.
QUE TENGO A LA VISTA.-CONSTE.-
Puerto Rawson, 26 de Enero de 2006.
MARTIANA G. RIVERO